



Bogotá D.C., 3 de abril de 2019
SDM-SC- 55265

Señor(a)
HONATHAN HOLGUIN RUIZ
CALLE 9B # 69B – 73
CELULAR: 3004845412
Bogotá D. C.

472		Módulo de Devolución		Detenido		No Existe Número	
				Revisado		No Revisado	
				Cerrado		No Cerrado	
				Faltado		Apuntado Causante	
		Dirección Final		Fecha Inicio			
		Se Resolv		Fecha Fin			
Fecha		Forma 1		Forma 2			
Nombre de distrito		Nombre del radicado					
C.C.		17 ABR '19		C.C.			
Centro de Distribución		Centro de Distribución					
Observaciones		Mencijero		Observaciones			
		C.C. 1032381547					

REF: Respuesta Derecho de Petición SDM 52740-2019



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA DE BOGOTÁ
Secretaría Distrital de Movilidad

Dirección: Calle 13 No. 37 – 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111610-0

Envío: YG2520148503

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
HONATHAN HOLGUIN

Dirección: CL 9 B 69 B 73

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110830-26

Fecha Pre-Admisión:

13/04/2019 12:51:00

Actuación: 13/04/2019 12:51:00

U.T. 13/04/2019 12:51:00

tado(a) Ciudadano(a)

En relación al radicado de la referencia, se le informa que le serán remitidos los siguientes entos:

Copia de la Resolución No. 3254 de 23 de diciembre de 2016. (3 folios)

En anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

“é, mejor para todos”

CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: C. Zamudio – Abogado - Subdirección de Convenciones.

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 3254 del 23 de diciembre de 2016
COMPARENDO 11001000000013197902
INFRACCIÓN: F LEY 1696 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ-PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: HONATAN HOLGUIN RUIZ
CEDULA DE CIUDADANÍA 1.121.825.042
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1121825042
PLACA: HKK900
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. el miércoles 23 de diciembre de 2016, siendo las 9:45 AM, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, por infracción F de la Ley 1696 de 2013, notificada mediante la orden de comparendo No. 11001000000013197902. Acto seguido se le pregunta al conductor, sobre los generales de ley: nombre: HONATAN HOLGUIN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.825.042, residenciado en la CARRERA 18 No. 1 F ? 21 BLOQUE 2 APARTAMENTO 404 BARRIO EDUARDO SANTOS BOGOTÁ. TELÉFONO 3214260125. Grado de escolaridad: PROFESIONAL, profesión u oficio: ADMINISTRADOR, estado civil: SOLTERO POR SEPARACION, edad: 31 AÑOS. Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que NO VOY A ESTAR ASISTIDO POR UN ABOGADO. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: PREGUNTADO sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas HKK900 CONTESTO. Si, Señor. PREGUNTADO sírvase manifestar al despacho si antes de ser requerido por la policía tránsito, usted se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. CONTESTO, Si. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho que bebida alcohólica y en qué cantidad consumió. CONTESTO. Cervezas, pocas cervezas. PREGUNTADO. Que tiene que manifestar respecto del resultado de las PRUEBAS del alcohosensor AS IV077015 RBT IV No. 022956 tirillas 0482 y 0483 que arrojan 1.78 G/L y 1.85 G/L lectura que es equivalente a 178 y 185 mg de etanol /100 ML de sangre total; es decir pareja (178, 185), resultado que una vez consultado el ANEXO No. 6 ? MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS? de la Resolución 1844 de diciembre de 2015 mediante la cual se adopta la guía para la medición de alcoholemia a través de aire aspirado expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, correspondiente a TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ. CONTESTO. No, Señor, nada tengo que decir por ahora al respecto. PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción de la ley 1696 de 2013 que dice ? F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?, Notificada mediante comparendo No. 11001100000013197902 y que corresponde a TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ CONTESTADO: SI SEÑOR, ACEPTO. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que aportar a la presente diligencia. CONTESTADO: Si, que los policías que hicieron la diligencia me informaron que pasados diez días hábiles desde la infracción me acercara a movilidad para recibir información del procedimiento y esperar la notificación.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Que dice ? Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin

perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba? y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETAN E INCORPORAN** las siguientes pruebas:

Documentales:

?Formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 8 de diciembre de 2018.

?Formato de primer respondiente de fecha ocho (8) de diciembre de 2016, firmado por el uniformado **MANUEL JIMENEZ** de **PONAL 1.032.442.520**, el cual allega en tres (3) folios útiles; en el cual se refiere que el conductor del automotor es el señor **HONATAN HOLGUIN RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía **1.121.825.042**.

?Registro de resultados del analizador **PRUEBAS** del alcohosensor **AS IV077015 RBT IV No. 022956** tirillas **0482** y **0483** que arrojan **1.78 G/L** y **1.85 G/L** lectura que es equivalente a **178** y **185** mg de etanol /100 ML de sangre total; es decir pareja (**178, 185**), resultado que una vez consultado el **ANEXO No. 6 ?MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS?** de la Resolución 1844 de diciembre de 2015 mediante la cual se adopta la guía para la medición de alcoholemia a través de aire espirado expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, correspondiente a **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**.

**DE LO ANTERIOR SE CORRE TRASLADO AL CONDUCTOR QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:
NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.**

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción y no aporta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de la prueba practicada.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

?Se denomina **EMBRIAGUEZ** al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

ALCOHOLEMIA: ?Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre? Ley 769 de 2002 Art 2.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigativo, tales como las de etanol con alcohosensor **PRUEBAS** del alcohosensor **AS IV077015 RBT IV No. 022956** tirillas **0482** y **0483** que arrojan **1.78 G/L** y **1.85 G/L** lectura que es equivalente a **178** y **185** mg de etanol /100 ML de sangre total; es decir pareja (**178, 185**), resultado que una vez consultado el **ANEXO No. 6 ?MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS?** de la Resolución 1844 de diciembre de 2015 mediante la cual se adopta la guía para la medición de alcoholemia a través de aire aspirado expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, correspondiente a **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado ?Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados.? 3 (?) ?Mide la cantidad de etanol presente en un

determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar? 13. (Resolución 1844 de 2016 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? 3. International Organization of Legal Metrology, OIM, International Recommendations OIMR 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El Sr. HONATAN HOLGUIN RUIZ acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía. ?Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas? Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la resolución 1844 de 2015. El Agente de tránsito que le adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 5 de la citada resolución en el sentido de habersele explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. La Autoridad de Tránsito en valoración probatoria al documento entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 18 de septiembre de 2016 el cual contiene la firma y huella del aquí investigado, considerando que el procedimiento adelantado por agente estuvo bajo los parámetros contenidos en la resolución 1844 de 2015.

Ley 1696 de 2013 Art. 5 SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en

forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(?)

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (?)

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción?

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor HONATAN HOLGUIN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.825.042, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2013, encontrándose en TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

SEGUNDO: SANCIONAR al CONTRAVENTOR (A) con la Suspensión de la licencia de conducción No. 1121825042 y las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT lo que implica la actividad de conducir, por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión

TERCERO: IMPONER una multa al CONTRAVENTOR de SETECIENTOS VEINTE (720) S.M.D.L.V., equivalentes a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$16.548.000.00), valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Sancionar al CONTRAVENTOR con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por tratarse de TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Una vez cumplido el término entréguese el vehículo.

QUINTO: El CONTRAVENTOR deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término CINCUENTA (50) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en el administrador de SICON PLUS, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta:
NO INTERPONGO RECURSO.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:00 AM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

HONATAN HOLGUIN RUIZ
INFRACTOR
C.C. No. 1.121.825.042

WILLIAM MONTENEGRO MORENO
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9065

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-52740/ HONATHAN HOLGUIN RUIZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-55265 d el 03 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCENDIDO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-52740.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito